

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2015-00319-00
AUTO 2 No.1711**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

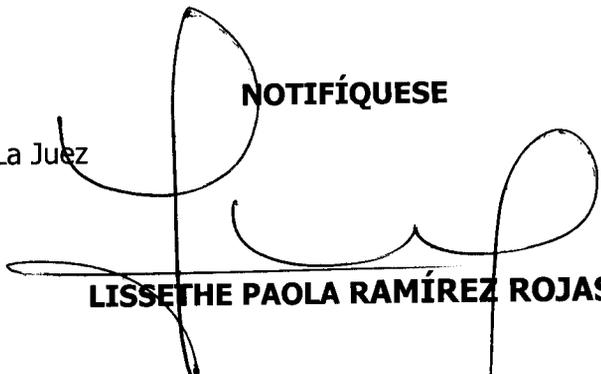
PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 084, obrante a folio 248 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Impreso en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2015-00319-00
AUTO 2 No.1712**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

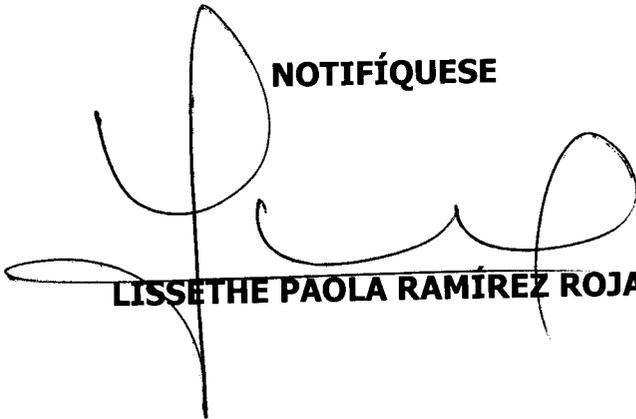
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede y sus anexos a fin de que obre y consten dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por Secretaria sírvase actualizar la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación
Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00753-00
AUTO 2No.1741**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

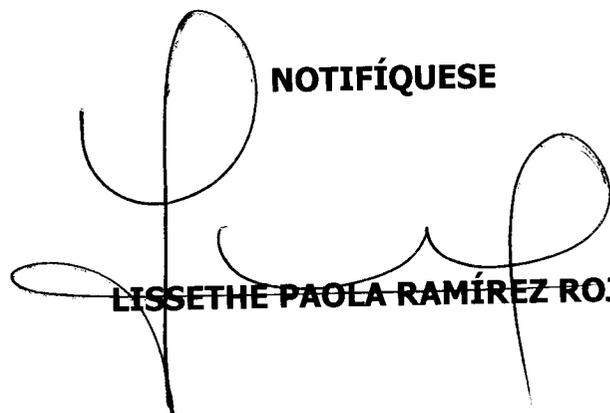
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETH PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2012-00786-00
AUTO 2No.1743**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

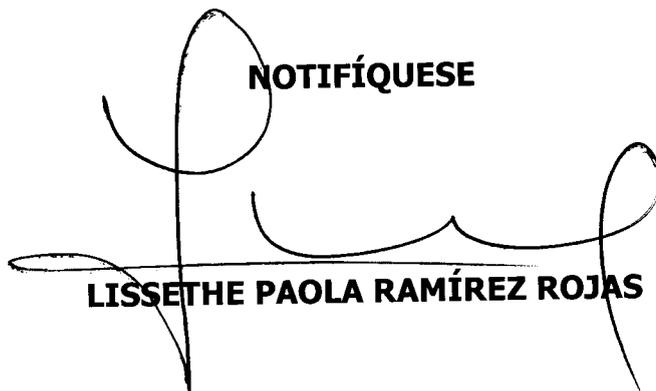
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Procuraduría de Ejecución
Calle 100 No. 100-100
Cali, Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00847-00
AUTO 2No.1739**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

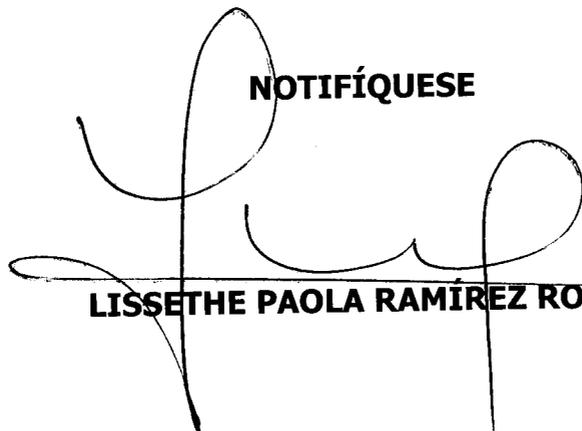
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Notificación
Juzgado Quinto Civil Municipal
Cali, el día 12 de Abril de 2018
Secretaria*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00463-00
AUTO 2No.1735**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Atestado de Ejecución
del Auto de Ejecución
del Auto de Ejecución
del Auto de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00848-00
AUTO 2No.1736**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

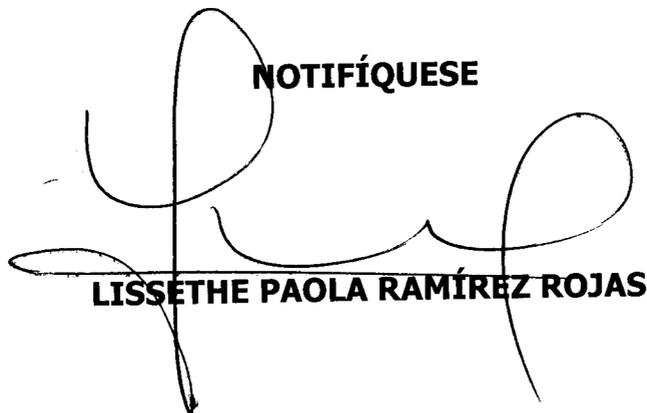
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Atestado de Ejecución
12 de Abril de 2018
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2017-00419-00
AUTO 2No.1740**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

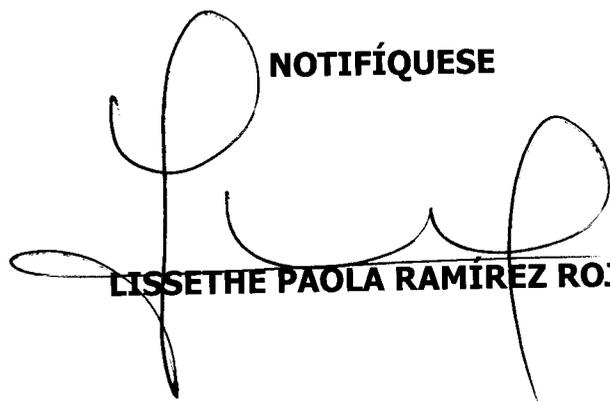
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Recebo de Ejecución
Cartera Municipal
Carlos...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2013-00433-00
AUTO 2No.1742**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

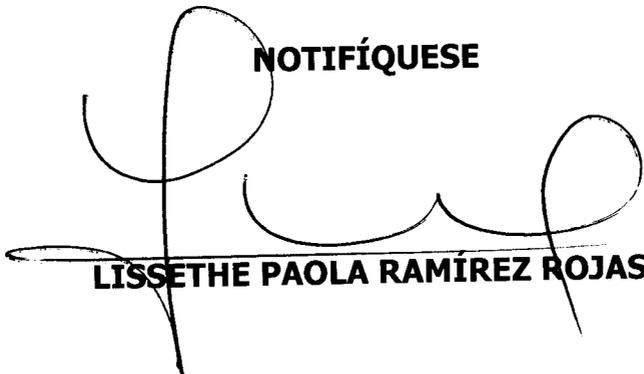
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas de San Pablo
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-00472-00
AUTO 2No.1732**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

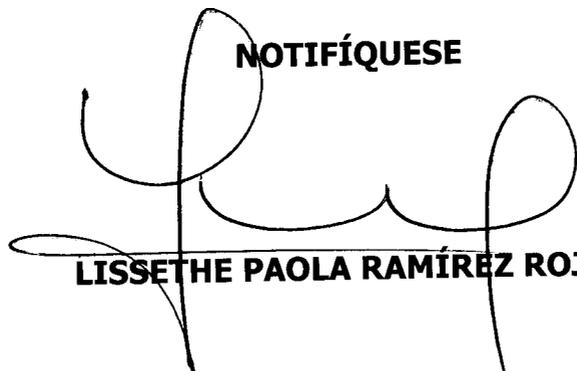
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Firmado en 2018
Cali, 12 de Abril de 2018
Cecilia Patricia Soto
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00204-00
AUTO 2No.1744**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

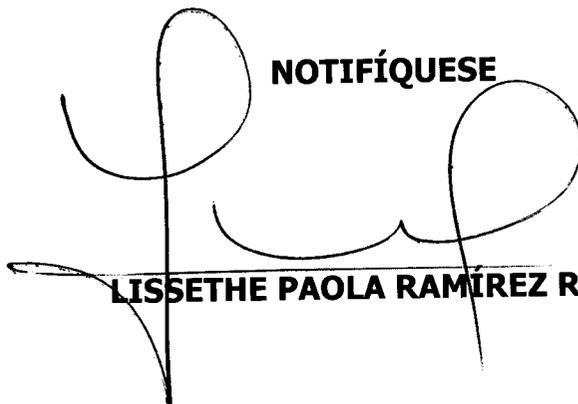
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas - Municipio Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00355-00
AUTO 2No.1731**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

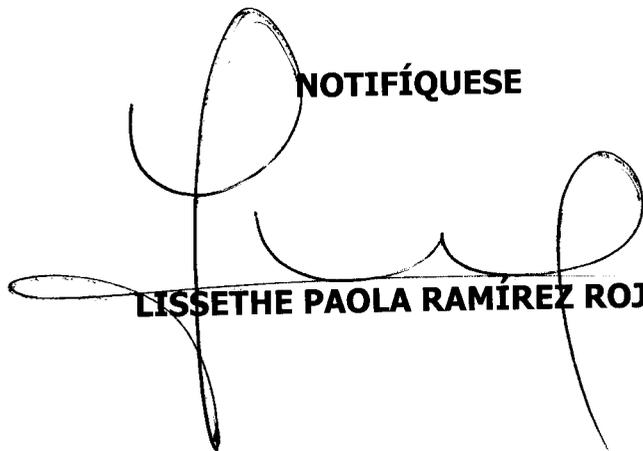
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Intervención de Promoción
Cadastral*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2003-00535-00
AUTO 2No.1730**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

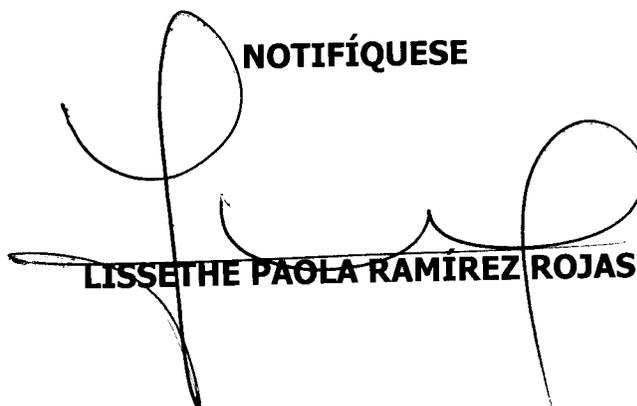
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Notificación
Cadastral*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2015-00134-00
AUTO 2No.1734**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

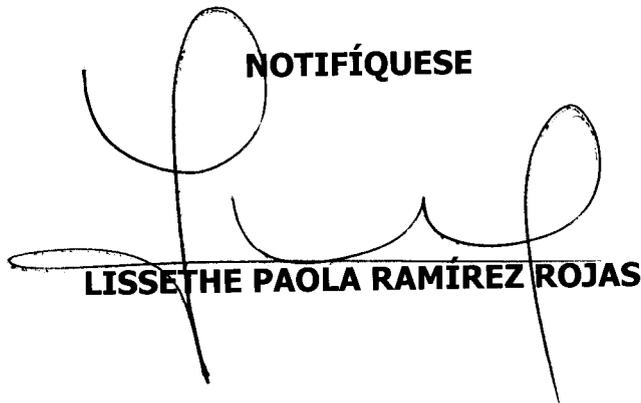
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Notario de Promoción
de la Secretaría
Cesar Augusto Ramírez Rojas
12 de abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00246-00
AUTO 2No.1696**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

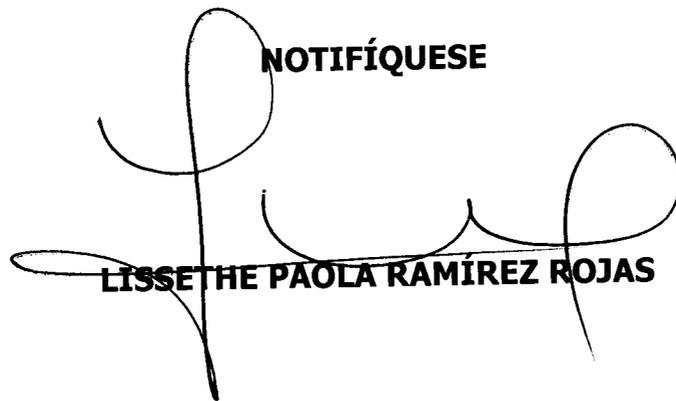
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Carlos Ramírez Rojas
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2017-00624-00
AUTO 2 No.1692**

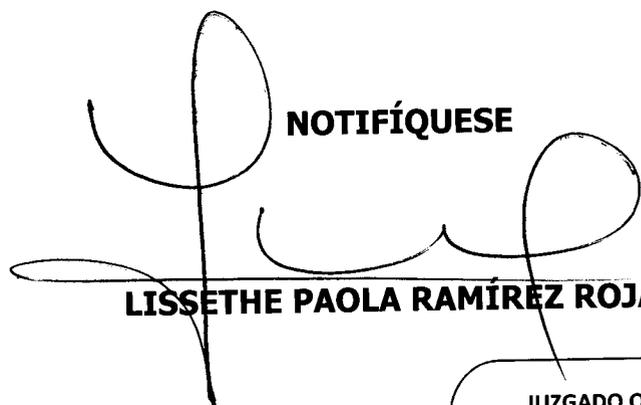
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Ente de Información
C. J. 5.º de 2017*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2017-00422-00
AUTO 2 No.1691**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00395-00
AUTO 2 No.1693**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación
C. J. RAMÍREZ ROJAS
12 de abril de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2017-00560-00
AUTO 2 No.1694**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cali, 12 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00125-00
AUTO 2 No.1717**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

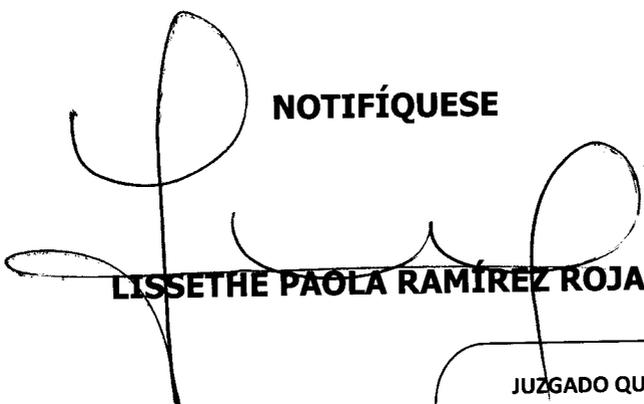
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Atestado de Firmas
12 de Abril de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00582-00
AUTO 2 No.1716**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Intervención Ejecutiva
12 de Abril de 2018
Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-00063-00
AUTO 2 No.1695**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay depósitos judiciales pendiente de pago y en aras de cumplir con el requerimiento allegado por el extremo pasivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$585.786.00 a favor de la parte demandada señora YOLANDA VILLAMIL MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.469.125 que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002114774	18/10/2017	\$ 1.581,00
469030002183435	15/03/2018	\$ 194.735,00
469030002183437	15/03/2018	\$ 194.735,00
469030002183438	15/03/2018	\$ 194.735,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.455 allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00122-00
AUTO 2 No.1703**

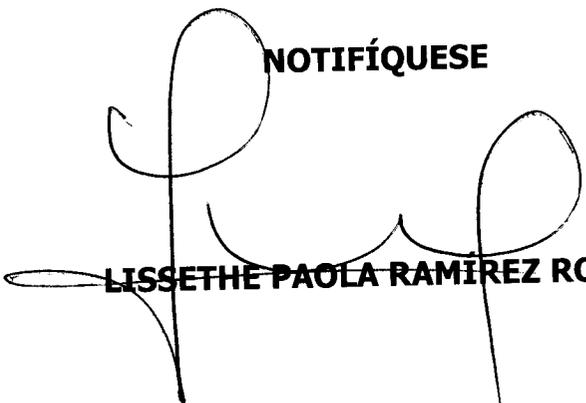
Se tiene que el apoderado de BANCOOMEVA ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON apoderada judicial de BANCOOMEVA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impresión de Ejecución
Cartera Municipal
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2004-00185-00
AUTO 2No.1737**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante con el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 artículo 446 del C.G.P., resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

Colorario lo anterior,

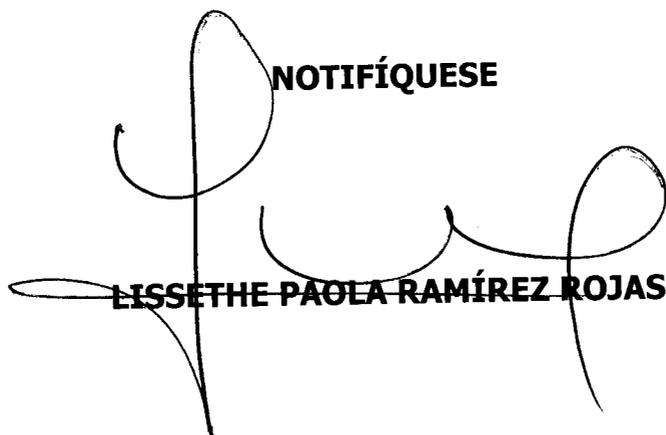
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado JAIRO MORENO GOMEZ quien actúa en representación de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JAIRO MORENO GOMEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado de la parte actora y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2008-00762-00
AUTO 2No.1738**

En atención al escrito allegado por la parte demandante con el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 artículo 446 del C.G.P., resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado JAIRO MORENO GOMEZ quien actúa en nombre propio, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JAIRO MORENO GOMEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Código de Procedimiento Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2013-00261-00
AUTO 2 No.1704**

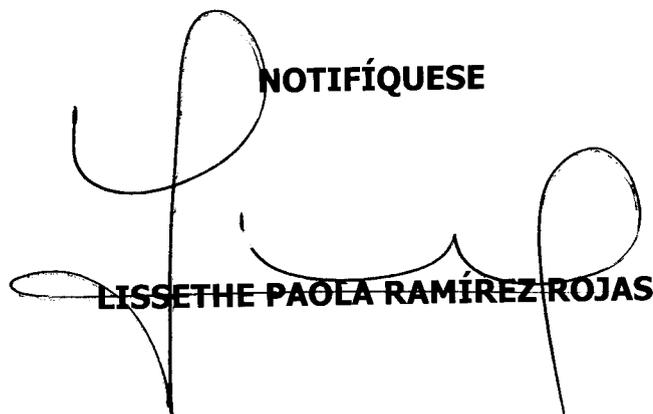
Se tiene que el apoderado de BANCOOMEVA ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON apoderada judicial de BANCOOMEVA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Notificación
del auto anterior
del estado No. 055
del día 12 de abril de 2018
Cali - Colombia
Lissethe Paola Ramirez Rojas*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00389-00
AUTO 1 No.688**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra ALEXANDER OLAYA TORRES, el Juzgado,

RESUELVE:

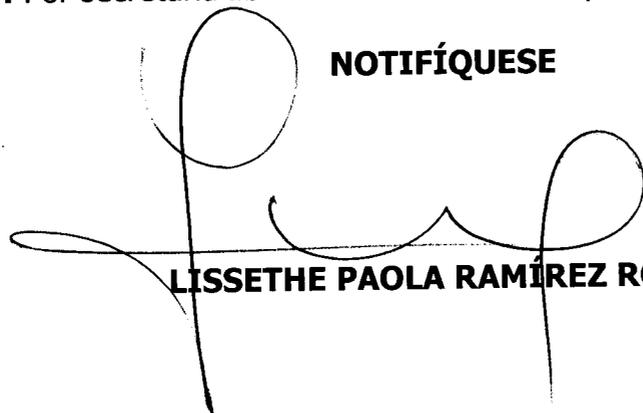
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BANCOOMEVA, que figuren a nombre del demandado ALEXANDER OLAYA TORRES identificado con C.C No. 94.446.243, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$32.088.181.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2007-00401-00
AUTO 1 No.674**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA en contra de MARIA DEL SOCORRO GRANJA ECHEVERRI, el Juzgado,

RESUELVE:

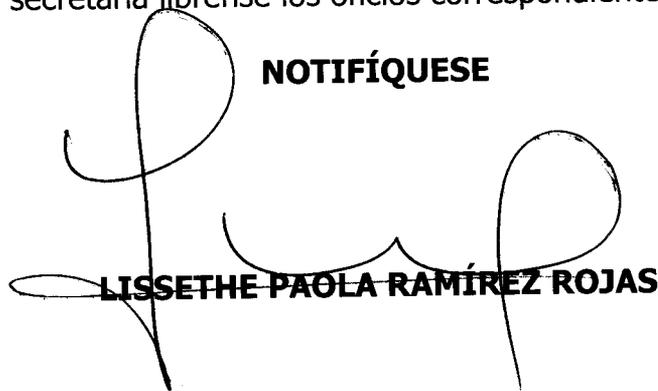
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BANCOOMEVA que figuren a nombre de la demandada MARIA DEL SOCORRO GRANJA ECHEVERRI, identificada con C.C. No. 31.839.403, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Enrique Rodríguez Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00180-00
AUTO 1 No.682**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra ORIENTAL DE REUESTOS S.A.S. y ALVARO LOPEZ ARISTIZABAL, el Juzgado,

RESUELVE:

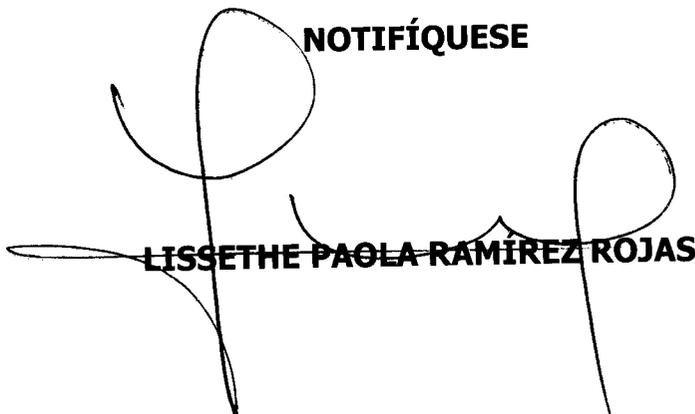
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BANCOLOMBIA, que figuren a nombre del demandado sociedad ORIENTAL DE REPUESTOS S.A.S. identificado con NIT No. 805026545-5, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA DE PESOS M/CTE. (\$32.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00437-00
AUTO 1 No.681**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra ANGEL MARIA PERLAZA GUZMAN, el Juzgado,

RESUELVE:

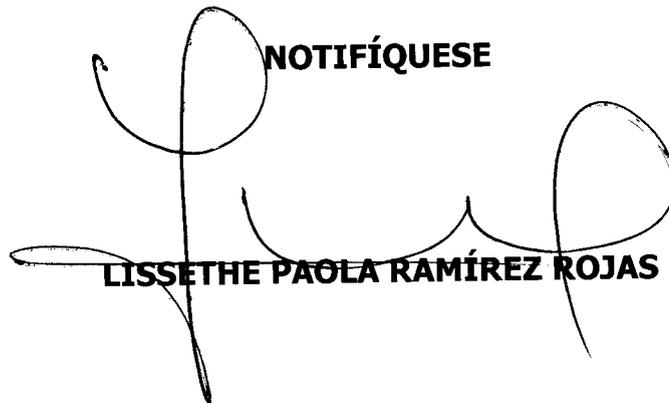
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ANGEL MARIA PERLAZA GUZMAN identificado con C.C. No. 16.692.038, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA DE PESOS M/CTE. (\$32.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Andrés Soto
2018-04-12*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2008-00221-00
AUTO 1 No.678**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA SA en contra de AURA YANETH BETANCOURT GONZALEZ y SANDRA MILENA OSORIO OSORIO el Juzgado,

RESUELVE:

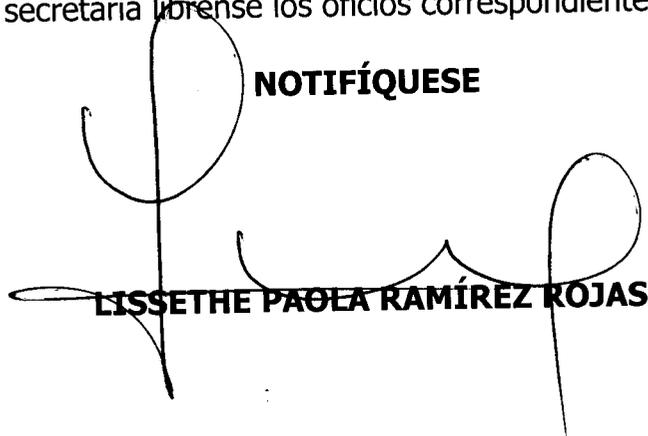
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A. y BANCO FINANDINA que figuren a nombre de los demandados AURA YANETH BETANCOURT GONZALEZ y SANDRA MILENA OSORIO OSORIO, identificados con C.C. No. 34.324.807 y 66.776.248, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Ejecución y Pago
Santiago de Cali**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2013-00432-00
AUTO 1 No.675**

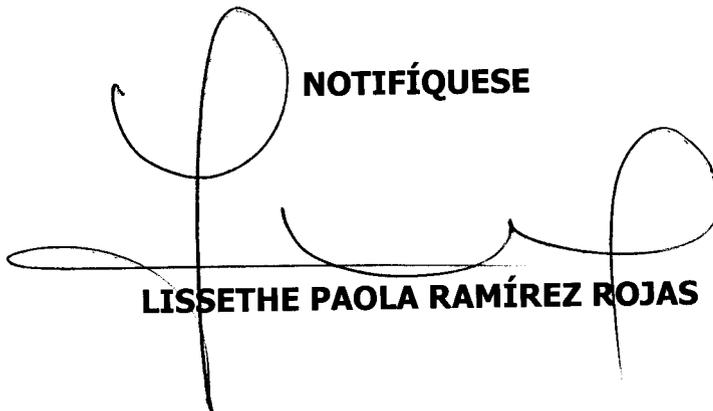
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de GIL ARIAS VASQUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor GIL ARIAS VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.445.346 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No.011-2014-00411-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cartera de Ejecución
12 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2005-00264-00
AUTO 2No.1715**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

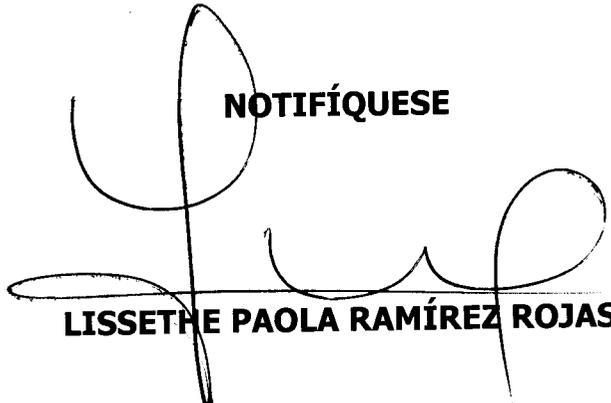
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Fernández Silva Como
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2005-00264-00
AUTO 1 No.687**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ROBINSON DIAZ ISAJAD, el Juzgado,

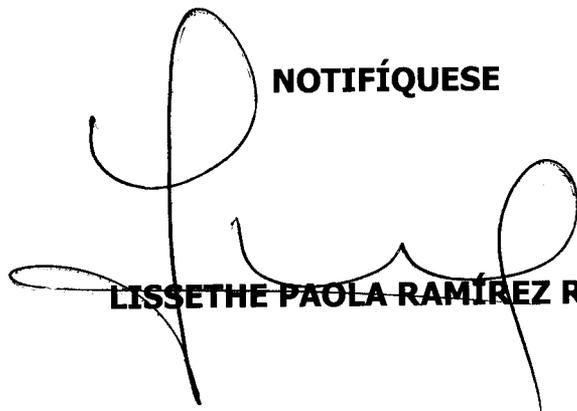
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor ROBINSON DIAZ ISAJAD, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.603.831 como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2003-00662-00
AUTO 1 No.683**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ANTONY DARWIN GONZALEZ, el Juzgado,

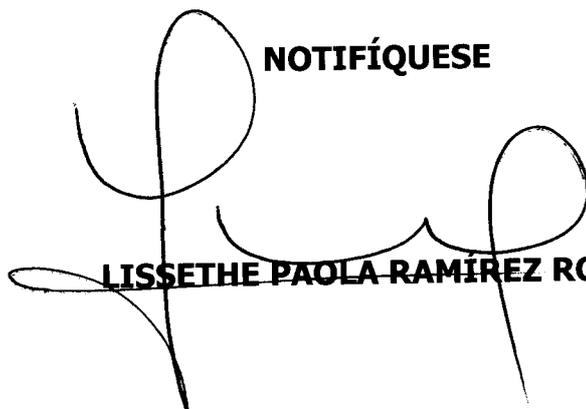
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor ANTONY DARWIN GONZALEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.795.291 como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Darío Soto
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2007-00248-00
AUTO 1 No.685**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUZ DARY SEPULVEDA ARIAS, el Juzgado,

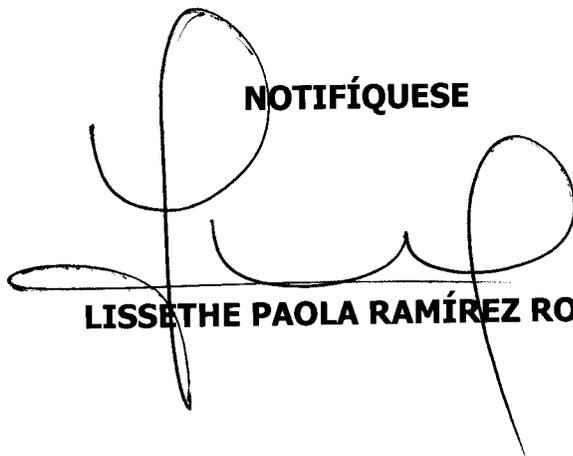
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora LUZ DARY SEPULVEDA ARIAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.906.008 como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali del Circuito Sur de Cali
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2006-00037-00
AUTO 1 No.686**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ARLEY VALENCIA GIRALDO y ALBERTO GARCIA SANTAMARIA, el Juzgado,

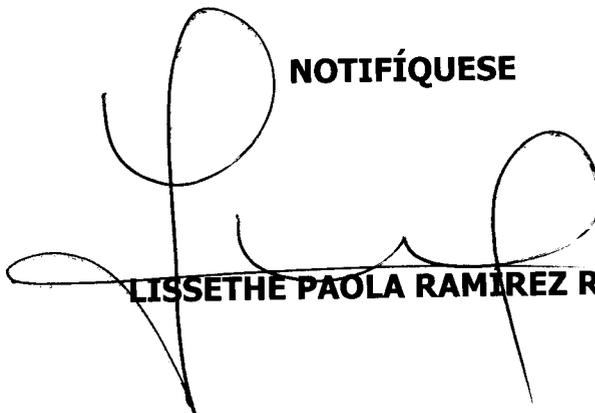
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor ARLEY VALENCIA GIRALDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.452.394 como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2018-04-12
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2005-0098-00
AUTO 1 No.677**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUZ ELENA VASQUEZ HINIESTROZA, el Juzgado,

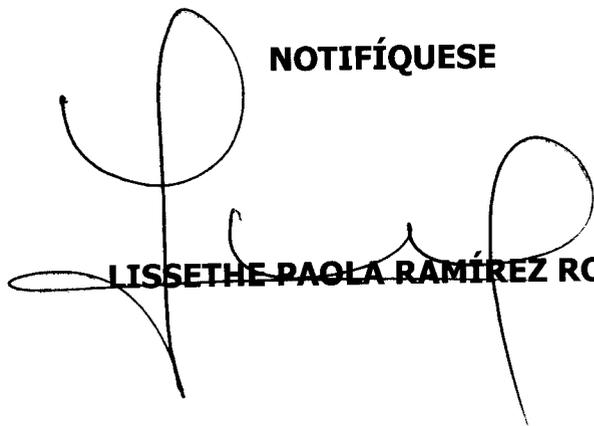
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora LUZ ELENA VASQUEZ HINIESTROZA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.938.895 como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No. 028-2014-00645-00
AUTO 2 No.1700**

Previa revisión de la presente demanda acumulada, teniendo como demandante a al señor EFREN BALANTA POVEDA contra SANDRA PATRICIA SANTACRUZ HOYOS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

- La pretensión segunda del acápite de pretensiones no cumple el requerimiento del numeral 4 del Artículo 82 del C.G.P., por cuanto, no se tiene claridad respecto al cobro de los intereses de mora al 2.5% si a bien se observa en el titulo base de la demanda se pactó intereses al 2%

En consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en el anterior proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impresión de Maryolinda
C. Rodríguez*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2015-00403-00
AUTO 2 No.1699**

En anterior al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna, el escrito allegado por el adjudicatario toda vez que mediante auto S2 No.753 de fecha 14 de febrero de 2018 se resolvió tal requerimiento.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Registros de Ejecución
Cartera Municipal
Carlos...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00180-00
AUTO 2 No.1713**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que la parte demandante, da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

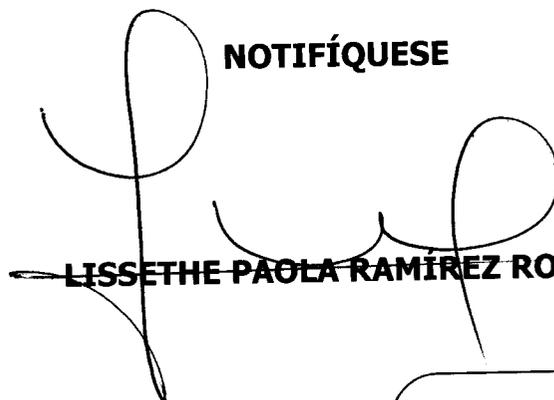
PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: CEG-616 de propiedad del demandado JUAN FELIPE JIMENEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.468.144, cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: ROJO CARDENAL PERLADO, motor: G13B303727, Modelo: 1996, el cual según lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se encuentra en la avenida 3 Norte No. 39N-35 de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Escobar Jimenez
Cali - Colombia*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2011-00372-00
AUTO 2 No.1708**

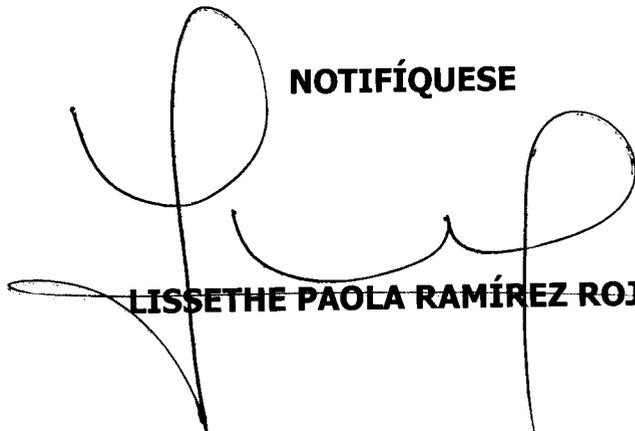
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaria sírvase actualizar la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2011-00372-00
AUTO 2 No.1707**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

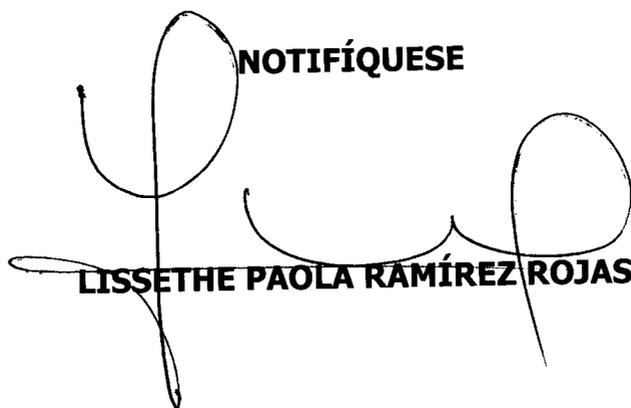
PRIMERO: REQUIERASE por **SEGUNDA** vez al **PAGADOR DE COLPENSIONES y CONSORCIO FOPEP** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial de embargo y retención equivalente al 50% de los dineros que por concepto de pensión y demás emolumentos devengados por aquí demandado EDUARDO LOPEZ identificado con la C.C. 16.602.798, o en su defecto informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

SEGUNDO: INFÓRMESE al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 10 de Agosto No. 50-10
Santiago de Cali**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00637-00
AUTO 2 No.1706**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Santiago de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-342046 y código catastral No. 01-13-10-0006-0007-0000-0007 de propiedad de la demandada LUZ MERY GAVIRIA GRAJALES identificada con la cedula de ciudadanía No.25.157.872, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impreso de Notificación
Código de Notificación
Código de Expediente*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00821-00
AUTO 2 No.1709**

En atención al escrito allegado por la parte actora, en el cual solicita se requiera al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, el Juzgado,

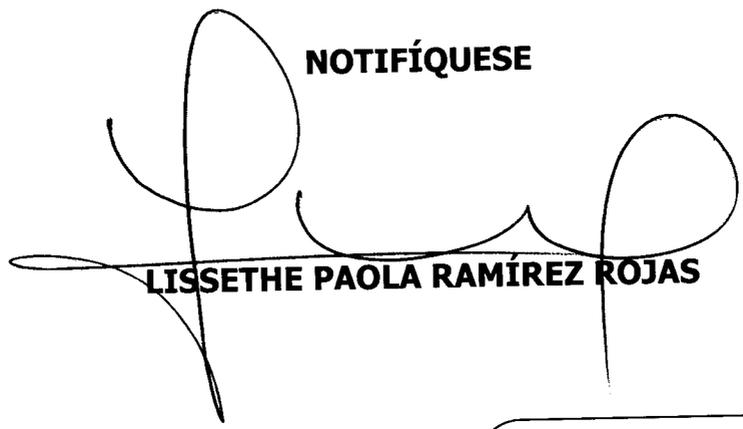
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora LINA MARIA RIZO GONZALEZ identificada con la C.C. No. 1.130.615.532; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado conforme fue ordenado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

SEGUNDO: PREVENGASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cali - Colombia
2018-04-12**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2011-00281-00
AUTO 2 No.1705**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE a la **FISCALIA 3 SECCIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso adelantado bajo el delito de **FRAUDE PROCESAL** el cual tiene el SPOA No. **760016000199201503232**, por haberse realizado de forma fraudulenta la cancelación del embargo y la hipoteca que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-230060.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Instrumentos de Ejecución
Cartera Municipal
Cartera Ejecutiva de Sentencias
Cartera de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2013-00650-00
AUTO 2 No.1698**

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, y una vez revisado el expediente encuentra el despacho pertinente antes de continuar con el trámite incidental aquí propuesto en contra del pagador de INDUSTRIAS VIUR S.A.S, requerir a la señora SANDRA PATRICIA CORTIJO quien actúa en calidad de representante legal, para que se sirva informar a esta autoridad judicial quien es el responsable de realizar los respectivos descuentos sobre los salarios en dicha entidad, para que una vez acreditado el tramite anterior se continúe como en derecho corresponda.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

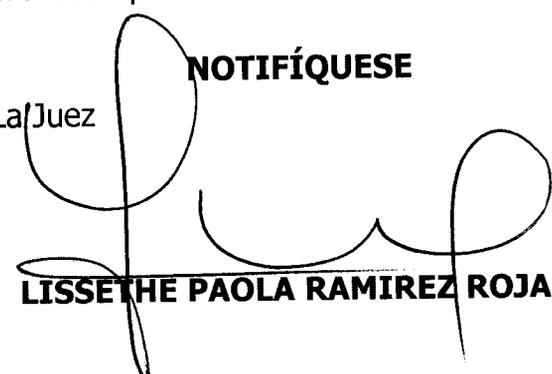
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la señora SANDRA PATRICIA CORTIJO quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS VIUR S.A.S, para que se sirva informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado FABER PAPAMIJA AÑASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.524.836, decretado por el Juzgado Veintisiete civil municipal de Cali.

SEGUNDO: CONCEDASE a la señora SANDRA PATRICIA CORTIJO quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS VIUR S.A.S, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el articulo 44 ibídem.

TERCERO: REMITASE el oficio de comunicación a la señora SANDRA PATRICIA CORTIJO quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS VIUR S.A.S, por intermedio de la parte actora y acredítese su diligenciamiento a la mayor brevedad posible.

La Juez **NOTIFÍQUESE**

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil
Calle 100 No. 100-100
Cali - Colombia*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-01091-00
AUTO 2 No.1697**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por el abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado ALVARO SANTANDER JIMENEZ, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

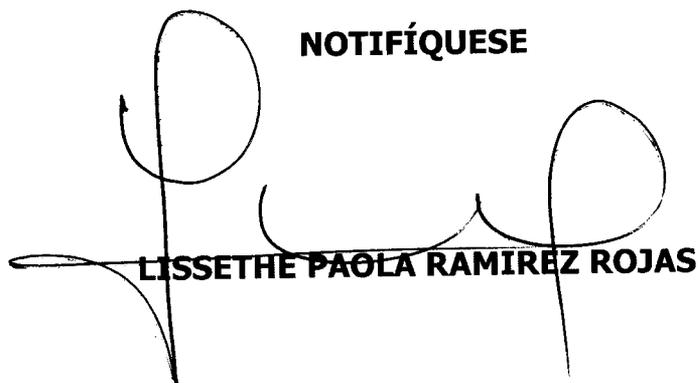
PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado **ALVARO SANTANDER JIMENEZ**, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** identificado con la C.C. No. 16.051.350, del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor ALVARO SANTANDER JIMENEZ identificado con la C.C. No. 7.532.072; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Intervenciones de Ejecución
Civil y Conciliación
Cali, 12 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2007-00809-00
AUTO 2 No.1714**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

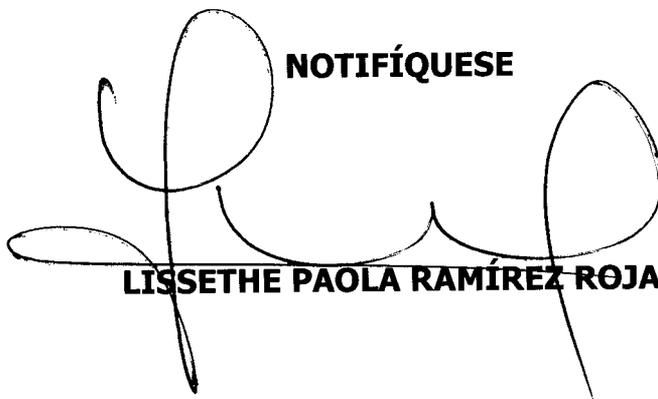
RESUELVE:

OFICIESE NUEVAMENTE al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No.1625 de fecha 11 de junio de 2009 emanado por el Juzgado de Origen, en el cual se solicitó el embargo de remanentes dentro del proceso adelantado por el señor NORMAN MURIEL RAMIREZ en contra del aquí demandado LUZ MARINA ROJAS VIDAL identificada con la cedula de ciudadanía No.31.872.736, solicitud que fue reiterada mediante oficio No.3556 de fecha 19 de noviembre de 2012, sin que a la fecha se tenga conocimiento de la efectividad de la medida cautelar.

Por secretaria líbrese oficio y remítase copia de los folios 22 y 31

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cartera de Ejecución
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2017-00623-00
AUTO 2 No.1650**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

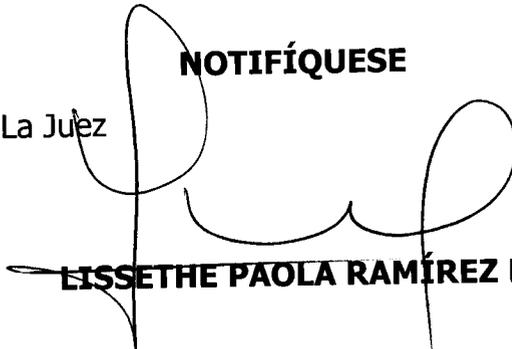
TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 108-109. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

CUARTO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Santiago de Cali a fin de que libere certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-868088 de propiedad del demandado KELLY CAROLINA RIOS DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No.38.613.608, a costa de la parte interesada. Librese el oficio correspondiente.

QUINTO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.110 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**

